

ESTE ES EL DOCUMENTO OFICIAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1818.

SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

4 por 100 perpetuo al contado
Bonos, En corriente
Billetes, En próximos
Deberes del 4 por 100 amortizable
6 por 100 amortizable
Acciones del Banco de España
Años del Banco Hipotecario
Uso de la Arrendataria de Tabacos
Amortizaciones.—Préstamos
Derechos ordinarios
Sociedades del Banco Popular

408 900
100 000
0.000
68.000
109 000
3.500
0.000
500
25.000
0.000
56.000

CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS, 1937. PAPERBACK EDITION, 1950.

FRANÇAIS NEGOCIADOS

Borla, G. M. et al., 1913. A new species of *Leptothrix* from the Philippines. *Proc. U.S. Natl. Mus.* 35: 150-155.

LÍBIA: REVERSAIS DIRECIONAIS

Resumen, a la vista, total: **Un solo resultado:**

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Septiembre de 1912.

Se retiran hacia el centro de Europa las presiones bajas, quedando sobre Gascuña un centro borrasco poco profundo, pero que produce vientos duros y mar gruesa en las costas de las provincias Vascongadas.

El tiempo es generalmente bueno para a península, de cielo claro, vientos flojos

moderados del primer cuadrante y temperatura relativamente suave.

La máxima de ayer fué de 36 grados en Córdoba y la mínima de hoy 7 grados en Burgos.

Las mayores presiones residen al W. de Galicia.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Ma-

hón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Hacia el Centro de Europa se dirige el centro borrasco. Es probable que el tiempo mejore en toda España.

NOTA. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, o en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del lunes 2 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 637 m.).

Barom.	Barómetro en m. y 60°	Zona máxima en 0°	Numb. del re- lativo %	Dirección:	TIEMPO	Elevación en 600 m.	Estado atmosf.	NOTA	
								Estación	Frente de 05 h.
0 h	709.29	16.8	47	NE.....	2=Muy flojo..	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 29.4	
4	708.18	13.4	55	Calma..	0=Calmada.....	>	Idem.	Idem mínima a la sombra..... 12.1	
8	708.53	17.6	40	NW.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vado..... 57.8	
12	707.30	27.0	34	SE.....	0=Calmada.....	>	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo..... 11.4	
16	706.17	28.2	31	N.....	4=Moderado..	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros	
20	706.71	24.6	41	NE....	2=Muy flojo..	>	Casi despejado	en las últimas veinticuatro horas..... 247	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia que D. Federico Locatelli presenta á este Ministerio en solicitud de que haga á su nombre la concesión del ferrocarril minero de vía estrecha de servicio particular y uso público de la Cuesta de Perales á Monteviejo:

Visto el certificado que á dicha instancia se acompaña de la Compañía La Vascongads, en la que se manifiesta que por acuerdos aprobados en Consejo celebrado en 31 de Julio, no es conveniente á dicha Compañía la concesión del citado ferrocarril proponiendo se considere como peticionario á D. Federico Locatelli como propietario del proyecto del referido ferrocarril:

Resultando que, previa tramitación oportuna, se ha declarado de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa este ferrocarril, que fué aprobado por Real orden de 26 de Julio último, su proyecto y pliego de condiciones particulares y aceptado en todas sus partes por el peticionario con fecha 30 del citado mes de Julio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1., que se considere á D. Federico Locatelli como peticionario del ferrocarril minero de vía estrecha de servicio particular y uso público, denominado de la Cuesta de Perales á Monteviejo, en la provincia de Madrid; y 2., que se otorgue la concesión del citado ferrocarril al referido D. Federico Locatelli, con sujeción á lo que se determina en la ley de 23 de Noviembre de 1877 y

Reglamento para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 28 de Julio último, á la ley de Protección á la Provincia Nacional de 14 de Febrero de 1897 y disposiciones complementarias y á todas las disposiciones dictadas ó que se dicten y sean aplicables á este ferrocarril.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, acompañando un ejemplar del proyecto para su entrega á la misma y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 24 de Agosto de 1912.—El Director general, Zarza.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las q.-e ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril minero de vía estrecha de servicio particular y uso público, que partiendo de la cuesta de Perales ha de terminar en Monteviejo.

Artículo 1º. El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril minero de vía estrecha de servicio particular y uso público, que partiendo de la cuesta de Perales termine en Monteviejo.

Art. 2º. Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1912, y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto, sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3º. El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el que designe la Jefatura de Obras Públicas.

Art. 4º. En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se

publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la fianza de 298 pesetas tres céntimos, en metálico ó su equivalencia en valores de la Deuda Pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 5º. El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro del mes siguiente á la fecha indicada en el artículo anterior, y deberá tenerlas terminadas en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

Art. 6º. No podrá ponerse en explotación este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección; acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 7º. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amostramiento y plano detallado del ferrocarril y todos sus dependencias.

Art. 8º. No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada,

que contiene los precios kilométricos exigibles como máximum.

Art. 9.^o La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de flete y dejando al salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 10. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de esta ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpe la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuárla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 11. Caducará la concesión en los casos siguientes:

1.^o Si el concesionario no cumple dentro de un año el artículo 4.^o de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al

artículo 20 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878;

2.^o Si el concesionario fuese declarado en quiebre, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebre ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.^o de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y las correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Art. 12. La inspección y vigilancia de la línea quedarán á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria del ferrocarril, los gastos que se originen con estas operaciones.

Art. 13. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que lo dirija el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se déposite en la Alcaldía del punto cabeza de la línea.

Madrid, 26 de Julio de 1912.—Aprobado por S. M. Villanueva.

Acepto el presente pliego de condiciones.—Madrid, 30 de Julio de 1912.—Por la sociedad anónima La Vascongada, Federico Locatelli.

Tarifas para el ferrocarril económico de la Cuesta de Perales a Monteviejo.

Precio de las mercancías por los 830 metros de recorrido.

	Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Clase única.—Por tonelada de piedra de yeso ó de cualquier cosa, minerales, carbón, sillería, maderas, ladrillo, teja y hierros.....	0,20	0,10	0,30

S-683

Clase única.—Por tonelada de piedra de yeso ó de cualquier cosa, minerales, carbón, sillería, maderas, ladrillo, teja y hierros.....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Agosto actual, esta Dirección General ha señalado el día 9 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta, de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, en la ciudad de Vigo, denominado Vigo y Arrabales.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 16.764,55 pesetas en metálico ó en efectos de la derrama pública, calculadas al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y al resultar dos ó más propues-

ciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta, no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.^o Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que D. José Curbelo Fernández, peticionario de la concesión, tiene el derecho de tanto en el momento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Marzo de 1881, en lo dentro ejercitado por él ó por medio de persona que lo represente en el acto de la subasta, proregándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al dere-

cho de trato, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resalva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase al señor Curbelo, peticionario, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 9.085,35 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de intereses, al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.^o Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., entera- do del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que exigen para la subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, denominado Vigo y Arrabales, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de obrarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico denominado Vigo y Arrabales.

Artículo 1.^o El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, denominado Vigo y Arrabales.

Art. 2.^o Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 27 de Abril de 1912.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.^o El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4.^o Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras necesarias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni deterioros en la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, y igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuessen necesarias para conservar los servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán

de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.^o Las obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.^o No tendrá derecho el concesionario a indemnización en el caso en que, con motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho a indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajos, cañeras, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los enches del tranvía.

Art. 7.^o En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 83.327,75 pesos en metálico ó efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir el plazo fijado sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previo el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá a nueva subasta, en la forma que en el mismo artículo se determine.

Art. 8.^o La licencia mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo a lo estipulado en estos condiciones, y se haya abierto todo la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.^o Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, a contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere a la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908, y publicado en la GACETA DE MADRID de 6 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para ser abierto a la explotación, será de

Doce jardineras para remolque.
Un carro para reparaciones.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él emplazan, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y presentará a la aprobación de la Superintendencia, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que deberá de incluirse todo lo referente a los crucamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad pública, Policía urbana y todo lo que se relaciona con el servicio público, se observará lo previsto en el artículo 118 del citado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario sustraer a la aprobación de la Superintendencia, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por los servicios, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional a la que pudiere hacerse en el acto del ramal.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos particulares.

Se echa con arreglo a este pliego de condiciones, a la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Junio de 1902, que presupone las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, a la ley de Protocolo a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y a todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes a tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado, todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía

pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado a tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto a la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición, y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes a restablecerla y continuaria á costa del concesionario, hasta que ésta acrede en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquéllo, y en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.^o Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.^o de este pliego de condiciones, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.^o Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5º de la ley General de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que preceden al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si no faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposita en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 20 de Julio de 1912.—Aprobado por S. M.—Villanueva.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.—Accepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Vigo, 7 de Agosto de 1912.—J. Carbóra.

TABIFAS

CONCEPTO DEL TRANSPORTE	UNIDAD PARA EL PAGO	PRECIO MÍNIMO POR UNIDAD		TOTAL — Pesetas.	DISTANCIA A QUE SE APLICA
		Pesojo. Pesetas.	Transporte. Pesetas.		
GENERAL					
Viajeros.					
Clase única.....	Billete....	0,05	0,025	0,075	Por kilómetro.
Servicios fúnebres.					
Féretro.....	Coches....	15,00	5,00	20,00	Total de la se- gunda sec- ción, con ida y vuelta.
Acompañamiento.....	Coches....	10,00	5,00	15,00	

CONDICIONES DE APLICACIÓN
DE LA TARIFA

En el servicio general se hará por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro impetrado se pagará como si se hubiese recorrido por completo.

La Empresa podrá expedir tarjetas de abono para viajes a precios reducidos, pero presentando la nueva tarifa, antes de ponerla en vigor, á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

S-

Junta de Obras del pantano
de Cueva Foxadaña.CONCURSO PARA ADQUISICIÓN DE CEMENTO
PORTLAND ARTIFICIAL

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 6 de Junio de 1906, para celebrar los concursos que sean necesarios para adquirir el cemento portland artificial necesario para las obras á su cargo, siendo el importe de cada concurso no superior á 10.000 pesetas, ha acordado celebrar seis concursos, con un presupuesto para cada uno de 10.000 pesetas, concursos que se celebrarán en los días 16 y 30 de Septiembre, 15 y 30 de Octubre y 15 y 30 de Noviembre próximos, bajo las bases y condiciones siguientes, iguales para cada uno de ellos separadamente:

1.^a Durante los diez días laborables anteriores al de la celebración de cada concurso, estará expuesta al público el pliego de condiciones y bases del concurso en el domicilio oficial de la Junta, en Zaragoza, calle de la Manifestación, número 66, tercero izquierdo, desde las diecisiete á las diecinueve horas;

2.^a Los concursantes extenderán sus proposiciones en castellano, consignando los precios en pesetas y los pesos en kilogramos, en papel sellado de clase undécima (una peseta), enviándoles en sobre cerrado dirigido á esta Junta de Obras, expresando ser para el concurso de adquisición de cementos, y acompañando por separado á la vista un resguardo de depósito hecho en la sucursal del Banco de España, en Zaragoza, de la cantidad de 1.000 pesetas, á disposición de la Junta, á los fines del concurso.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al pie.

Las proposiciones se recogerán hasta el día en que se celebre cada concurso, á las horas y en el domicilio expresados en la prescripción 1.^a, entregándose el

oportuno recibo, en el que se consignará la fecha de su presentación;

3.^a Media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones presentadas, rechazando en el acto las que no se ajusten al modelo inserto en el anuncio.

El acta quedará expuesta al público:

4.^a Dentro de los cinco días siguientes á la apertura de pliegos, la Junta resolverá, adjudicando el concurso al que estime conveniente, ó rechazándolos todos, y disponerá la devolución de sus resguardos á los concursantes cuyas proposiciones no se acepten;

5.^a El adjudicatario queda obligado al pago de los derechos reales, cuyo abono habrá de ser justificado ante la Junta antes de percibir el importe del suministro que se haya efectuado, gastos de escritura de contrato y gastos de entación e la parte proporcional correspondiente á cada concurso.

Zaragoza, 25 de Agosto de 1912. — El Presidente, José Antonio Díoset. — Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Por ausencia, Joaquín Briz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... (por si ó en representación de la Sociedad que concurre), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del dia ... de ... de 1912, de las bases, condiciones técnicas y económicas y presupuesto del concurso para adquisición de cemento portland artificial, se compromete á suministrar la tonelada de cemento (1.000 kilogramos), en los siguientes puntos de destino, á los precios consignados á continuación:

Estación de Muniesa, á ... pesetas tonelada.

Al pie de obra, procediendo de Muniesa, á ... pesetas tonelada.

Estación de la Puebla de Híjar, á ... pesetas tonelada.

Al pie de obra, procediendo de la Puebla de Híjar, á ... pesetas tonelada.

(Envases á devolver ó nc.)

Valor del envase en buen estado, ... pesetas uno.

Costo de devolución de 500 envases á la fábrica por ferrocarril, partiendo de las dos estaciones citadas, ... pesetas.

S-683

Junta de Fomento de Melilla.

Autorizada debidamente esta Junta por el Ministerio de Fomento para adicionar el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia 11 de Julio último, pág.

nas 98 y siguientes del Anexo 1.^a, referente á la celebración de un concurso que tendrá lugar el 2 de Noviembre próximo, para la construcción de un cargadero de minerales en este puerto, ha acordado hacer saber, por medio del presente, y como aclaración á la condición 9.^a de las particulares, que la Junta se reserva el derecho de poder pagar las obras de que se trate, bien en Obligaciones del empréstito emitido para las mismas y publicado en el propio número de la GACETA, computadas por su valor nominal, ó bien en metálico, según sea más beneficioso para los intereses del Estado.

Melilla á 29 de Agosto de 1912.—El General Presidente, José G. Aldava.—El Secretario Contador, Francisco Olivá.

S-431

Pireotecnia de Artillería
de Sevilla.

D. José Luis Martínez Ureta, Coronel de Artillería y Director de la Pireotecnia de Sevilla.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en el citado Establecimiento subasta pública para la adquisición de 75.000 kilogramos de latón en discos para vainas de cartuchos Mauser; 4.500 kilogramos de latón en bandas para cápsulas Mauser; 12.500 kilogramos de copas de hierro euproniquadas para envasetas de botes P. de fósforo Mauser, y 300.000 kilogramos de carbón de piedra de primera para máquinas, el acto tendrá lugar á las cuatro horas del dia 9 del próximo mes de Octubre, en la Dirección de esta Pireotecnia, con arreglo á las prescripciones siguientes:

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de contracción para el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

Los pliegos de condiciones para celebrar el acto de la subasta y realizar el servicio de que se trata, se encontrarán do manuscrito en las oficinas de la Pireotecnia todas los días laborables, desde las diez á las diecinueve horas, des de aquél en que aparece este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones de concurrencia extrajeras podrán admitirse para las copas de hierro euproniquadas, en su totalidad, y para los discos de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas, solamente en la cantidad que no pueda suministrarse la industria nacional dentro del total servicio de la subasta, con arreglo á la relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extraña en los servicios del Estado, dictada para el año actual (D. O. núm. 9), teniendo obligación los proponentes que ofrezcan latón en discos para vainas ó latón en bandas para cápsulas, de estampar al pie de sus proposiciones el nombre del Establecimiento nacional de donde procede el artículo.

Los precios límites para las primeras materias que se subastan, son los siguientes:

Por cada 100 kilogramos de latón en discos para vainas de cartuchos Mauser, 320 pesetas.

Por cada 100 kilogramos de copas de

bandas para cápsulas Mauser, 230 pesetas.

Por cada 100 kilogramos de vainas de

biero en pronunciadas para convocadas de bajas 1^a de fósil Manser, 365 pesetas.

Por cada 100 kilogramos de carbón de piedra para maquinaria, 4,50 pesetas.

Las proposiciones una por cada artículo o que se subase, se extenderán en papel sellado de la clase undécima 6 irán acompañadas de la cédula personal del proponente, resguardando crédito haber hecho en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias el del 5 por 100 del importe total del artículo a que se centra la proposición, con arreglo al precio límite, último recibo de la Contribución Industrial y el poder legal si se hace la oferta y representante, indicándolo en este último caso por antifirma, y serán redactadas con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. (nombre y apellido del licitador), vecino de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA número ... ó Boletín Oficial de esta provincia número ... y pliegos de condiciones para la adquisición de (tal artículo) con destino á la Piroterapia de Sevilla, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos á verificar la entrega de dicho artículo por precio de (tantas pesetas y céntimos, todo en letra). (Nombre y firma del licitador).

Sevilla, 29 de Agosto de 1912.—José Luis Martínez. S—630

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Mondoñedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio del corriente año, se ha señalado el día 20 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Cervo, en esta diócesis, provincia de la Coruña, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 4.000 pesetas.

La subasta se celebrará en el Palacio Episcopal, ante la Junta diocesana, en los términos previstos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, el 5 por 100, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la mencionada Instrucción.

Mondoñedo, 20 de Agosto de 1912.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Presidente, Licenciado Hermán Hervás.—El Secretario interino, Agustín B. az Pego.

Modelo de proposición.

D. X. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente).

S—635

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del mes actual, se ha señalado el día 28 de Septiembre próximo, á la hora de doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial de la villa de Mario, brío el tipo del presupuesto de contrato importante la cantidad de 9.523 pesetas y 81 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos previstos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose lo manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 476 pesetas y 19 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda por su valor efectivo al tipo de cotización, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y Real orden circular de 13 de Diciembre de 1880. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Santiago, 31 de Agosto de 1912.—El Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

S—466

Junta diocesana de construcción y reparación de Templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Julio último, se ha señalado el día 25 del próximo mes de Septiembre, á la hora de las doce de la mañana y en el Palacio Episcopal, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de construcción de un Templo parroquial en Agulo de la Gomera, en esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de pesetas 72.855 y 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose lo manifiesto en la A. crista la de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo con-

signarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 8.643 pesetas y 70 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

San Cristóbal de la Laguna, 27 de Agosto de 1912.—El Presidente de la Junta diocesana, t. Nicolás, Obispo de Tenerife.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en 4 de Septiembre del corriente año, y de las condiciones que se existen para la adjudicación de las obras de construcción de un Templo parroquial en Agulo de la Gomera, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción si los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de la obra.

S—637

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.^º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Regueira Boullón, del Ayuntamiento de Vilaboa, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Francisco una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Redu-

lamiento.

Edad cuarenta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 13 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Iglesias.

P—8251

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Cal Conde, del Ayuntamiento de Vilaboa, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de "qué" y producir á favor de su otro hijo Juan Manuel, una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Redu-

lamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 13 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Iglesión.

P-3250

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Cal Conde del Ayuntamiento de Vilaboa, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Juan Manuel, una excepción con arreglo al artículo 89 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 13 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio de Iglesión.

P-3256

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Resultando necesario para la construcción de los trazos 4.^º y 5.^º de la carretera de Calamocha a Vivel del Río, ocupar fincas pertenecientes á D. Pablo Barnad, herederos de Miguel Julián Gómez y herederos de Tomás Julián, en el término municipal de Villanueva del Rebollar, y no teniendo dichos propietarios representantes debidamente autorizados en el expresado lugar, se les invita por el presente edicto á que los designen dentro del término de diez días, como proviene el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, advirtiéndoles que si no hacenlo, se considerará válida toda notificación dirigida al Studiaco del Ayuntamiento.

Teruel, 29 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Román de Anchoviz.

P-3289

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

TESORERÍA

D. Ramón Estellés San Pedro, Agente auxiliar de Contribuciones en la Guía zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra D. Ramón Mellado Alcalde, por débitos de contribución en término municipal de Foyos, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Ramón Mellado Alcalde sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 20 de Septiembre próximo y hora de las diez, en el local de la Casa Ayuntamiento, siguiendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercias partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y suéntese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, no inserta la presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Foyos, 24 de Agosto de 1912.—Ramón Estellés.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.^o B.^o: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

P-3285

Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.^º y 5.^º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Secundaria de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Figueras.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sociedad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veintidós días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las 8 ó 9 de la tarde del día que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza.

Barcelona, 28 de Agosto de 1912.—El Rector, Joaquín Bonet.

P-3292

Recaudación de Contribuciones de la zona de Talavera.

D. Ramón Casadevall, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Talavera:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años de 1911 y 1912, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificársele, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagar, soles notifíquese por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, á saber:

Esdeavor que se cita.

D. Jacinto Pina y Arroyo, 1.742,04 pesetas.

Talavera, á 25 de Julio de 1912.—El Recaudador, Ramón Casadevall.

P-2752

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tortosa.

Psisiones de Censos.—Año 1911.

D. José Blanch Ceballos, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Certifíco: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes al año 1911 y quince pensiones atrasadas, instruído expediente de apremio contra don Agustín Berrell Aragones, á quien le fué embargada:

Una casa situada en esta ciudad y en la calle del Colegio de Santo Domingo, señalada con el número 7; y linda, por derecha, entrando, con Bautista Jimeno, 6 Izquierdo y detrás, con herederos de José Antonio Cid.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírese al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las edictas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 26 de Agosto de 1912.—El Agente, José Blanch.

P-3283

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vara de Rey.

D. Ramón Araque y Bueno, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Vara de Rey.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Con-

tribución rústica y urbana pertenecientes a varios años, de esta población, ha dictado la siguiente:

“Provisión.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la notificación preventiva del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda efectuar su inscripción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

D. Matías Martínez Fernández, herederos, 397,18 pesetas.
D. Pablo Luis García, herederos, 239,80.
En Vara de Rey, á 27 de Julio de 1912.
El Recaudador, Ramón Araque.

P—3014

Alcaldía Ejecutiva de la zona de Vallis.

Pueblo de Cabra.—Derechos Reales.
Año 1900.

D. Ramón Travé Bonalges, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores, entre ellos D. Magdalena Gutiérrez Goya, de Ignorado, paradero en la actualidad, y sin que conste tenga en la localidad de Cabra persona que la represente, por débitos del concepto y periodo expresado, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

“Provisión.—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican a la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente embargadas al deudor á que la misma se refiere, doña Magdalena Gutiérrez Goya.”

Así, pues, en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 4º del artículo 143 de la Instrucción vigente, y para que pueda llegar á conocimiento del mismo, se publica y fija el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y en las tabillas destinadas para los anuncios oficiales de las Casas Consistoriales del pueblo de Cabra, firmado el señor Alcalde de dicho pueblo el duplicado de la notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Dado en Vallis á 10 de Agosto de 1912.
Ramón Travé.

P—3063

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional del Puerto de la Cruz.

D. Pedro González de Chaves y Rojas, Alcalde constitucional del Puerto de la Cruz.
Hago saber: Que á instancia de Tomás García González, mozo que habrá de ser incluido en el alistamiento de este pueblo para el Recinto del Ejército en el próximo año de 1913, se sigue expediente de averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Pedro García González, hermano del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Tomás y de Juana, nació en el Realje Rojo, provincia de Canarias, el día 31 de Octubre de 1884, teniendo, por tanto, ahora, si vivo, veintiocho años; era soltero y de efecto jornalero al nacimientos hace estrechas más de este pueblo que fue su última residencia en España; siendo sus señas personales las que siguen:

Estatua alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color moreno.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1898, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del particular actual ó durante los últimos diez años del expresado Pedro García González que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Puerto de la Cruz, 10 de Julio de 1912.
Pedro G. de Chaves: M—3273

Alcaldía Constitucional de Tiedra.

No habiendo comparecido á recoger su pase de recluta disponible Santos Fernández Ruiz, hijo de Tomás y Ramona, número 9 del actual Reemplazo, en ignorado paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de lo ordenado por el señor Jefe de la Caja de Recluta de Medina del Campo al serle devuelto dicho pase, y para cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 12 de Agosto de 1896, declarada vigente por otra de 11 de Noviembre último, que está de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de quintas, se ha visto proclamado, en sesión que acaba de celebrar, declarar prófugo al mencionado recluta Santos Fernández Ruiz, con las responsabilidades debidas, sin complicidad de otras personas y á reserva de lo que en definitiva pueda sancionarse por la Comisión mixta de reclutamiento de Valladolid.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procuren la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del expresado prófugo, para su presentación á disposición de la Superioridad.

Tiedra á 28 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Anastasio Marbán. M—3290

ANUNCIOS OFICIALES

Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de intereses de inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, correspondiente á la factura número 76, vencimiento 1º de Abril último, perteneciente al Ayuntamiento de Almedina, en esta provincia, representativo de 106,68 pesetas, de la que es presentador D. Fructuoso Sánchez Izquierdo,

como apoderado de aquella Corporación, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Oficina para su entrega al interesado; en la inteligencia de que, transcurridos dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sin haberlo verificado, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto, y se procederá á la expulsión de un duplicado en equivalencia del extraviado.

Ciudad Real á 26 de Agosto de 1912.—El Interventor de Hacienda, P. S., Juan Garijo Isasa. X—1868

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 661,445, expedido por este Establecimiento en 27 de Julio de 1904, á favor de D. Eugenio Santiago y Gancodo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Julio de 1912.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio. X—1869

Banco de España.

Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 31,184, expedido por esta sucursal en 17 de Agosto de 1908, por pesetas nominales 5.000, en deuda perpetua al 4 por 100 interior, á favor de D. José Fernández Alonso, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina los artículos 58 de las Instrucciones y 6º del Reglamento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 10 de Agosto de 1912.—Por el Secretario, V. Hernández. X—1791

Banco Guipúzcoano:

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia, números 10,796 y 18,029, representativos el primero de 20 Obligaciones de la Electra Ameraún y el segundo de nueve Obligaciones de la villa de Tolosa, expedidos, respectivamente, el 6 de Mayo de 1907 y 21 de Enero de 1911, á nombre de D. Lorenzo de Salterín y Medialdea, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquellos resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 8 de Agosto de 1912.—El Secretario, Doméstico de los Mozos. X—1778